

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Atendiendo a su artículo 1, el objeto del anteproyecto de ley es establecer el régimen jurídico del patrimonio cultural de Andalucía con el fin de garantizar su tutela, protección, conservación, enriquecimiento, salvaguarda, fomento, investigación, difusión, valorización y transmisión a las generaciones futuras. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal en materia de patrimonio cultural.

Mediante este anteproyecto de ley se regula, además de su objeto, ámbito de aplicación, colaboración y cooperación de las Administraciones Públicas, la colaboración y participación ciudadana y con la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas, la acción pública, las políticas sectoriales y los planes de Patrimonio Cultural, las competencias de las administraciones públicas y órganos e instituciones consultivas (Consejo Andaluz del Patrimonio Cultural, Comisiones Andaluzas y Provinciales de Patrimonio Cultural, Ponencias Técnicas y otras instituciones consultivas), las categorías de bienes e instrumentos de protección, el régimen de protección y conservación del Patrimonio Cultural de Andalucía, las instituciones del Patrimonio Cultural, la investigación, difusión y educación del mismo, su fomento en cuyo título se regulan las medidas de fomento, inversiones en Patrimonio Cultural, el porcentaje destinado a la conservación, restauración y difusión del patrimonio arqueológico, el pago de deudas con bienes culturales, los beneficios fiscales, la aceptación de herencias, donaciones y legados, la cesión de bienes inmuebles y muebles de titularidad autonómica, el depósito de bienes muebles, las subvenciones y ayudas y el patrocinio así como la actividad de inspección y el régimen sancionador.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La Comunidad Autónoma de Andalucía articula los derechos de los menores de edad en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, estableciendo su derecho a recibir de los poderes públicos la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan sus leyes. Igualmente, dispone que el beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a estos.

La ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía regula, en su artículo 53, el derecho a la cultura, según el cual en sus apartados 1 y 2 establece que:

1. Las administraciones públicas de Andalucía competentes en materia de cultura promoverán y garantizarán el acceso a la cultura desde la infancia y adolescencia en condiciones de equidad, adaptado a las diferentes etapas del desarrollo evolutivo y capacidades.





2. Las administraciones públicas de Andalucía adoptarán medidas que promuevan y faciliten el acceso de las personas durante su infancia y adolescencia al patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y al patrimonio bibliográfico y documental, así como a cualquier otro equipamiento cultural que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, artísticas y creativas, y el acercamiento desde edades tempranas a la cultura.

Dicha ley, en su artículo 58 regula el derecho al juego, descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas, siendo la Administración de la Junta de Andalucía la que *garantizará y promoverá el derecho de niños y niñas al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, incluidos los niños y niñas con discapacidad y los niños y niñas en situaciones de exclusión social, para participar en actividades lúdicas y recreativas que sean seguras, accesibles e inclusivas, en lugares a los que se pueda llegar utilizando el transporte público y que sean apropiados para su edad.*

3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Conforme al artículo 3.2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en la redacción de esta norma, se ha primado una correcta adecuación de estos preceptos, especialmente en todos aquellos aspectos que pudiesen incidir directa o indirectamente sobre el interés del menor, su educación, su protección y asistencia, y el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

El artículo 133 del anteproyecto enmarcado en el Título VI dedicado a la investigación, difusión y educación impacta de manera positiva en el derecho a la cultura que se recoge en el artículo 53 de la Ley 4/2021, de 27 de julio y al que se hacía referencia en el apartado 2 de este informe. El artículo 133 define lo que se entiende por difusión cultural y por educación patrimonial y recoge en el apartado 3 el mandato que se dispone para el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el patrimonio cultural en estos términos:

3. El sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) *Promoverá el conocimiento y valoración del patrimonio cultural en los diferentes niveles de enseñanza del sistema educativo, propiciando la participación activa del alumnado.*
- b) *Fomentará la capacitación en educación patrimonial en la formación continua del profesorado de educación infantil, primaria y secundaria.*
- c) *Impulsará la formación y enseñanza especializada en materia de conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, colaborando para este fin con los centros docentes, las Universidades y centros de formación especializados.*
4. *La Consejería competente en materia de patrimonio cultural desarrollará acciones de difusión y de educación patrimonial conforme a lo que se disponga reglamentariamente.*
5. *Se fomentarán las iniciativas de voluntariado del patrimonio cultural.*

FRANCISCO JOSE MORA COBO		18/03/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El artículo 135 del Anteproyecto de ley regula la accesibilidad universal al patrimonio cultural, en sus apartados:

- 1. Se entiende por accesibilidad universal al patrimonio cultural, de conformidad con la normativa sectorial vigente, la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.*
- 2. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural promoverá las condiciones y adoptará las medidas necesarias para implantar la accesibilidad universal en el ámbito patrimonial, garantizando el acceso y disfrute para todos los colectivos, haciendo hincapié en aquellos más vulnerables. Esa accesibilidad se sustentará en estrategias de diseño universal con el propósito de conciliar los valores de protección patrimonial y de acceso, goce y disfrute por parte de todas las personas, siempre que ello sea posible según la naturaleza y características del bien en relación al tipo de intervención.*
- 3. Reglamentariamente se desarrollarán medidas de acción positiva destinadas a personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.*

No obstante lo anterior, no se advierte en el anteproyecto de ley de medidas o actuaciones concretas dirigidas a niños, niñas o adolescentes que residen o se encuentran temporalmente en nuestra Comunidad Autónoma pero son de otra nacionalidad para que conozcan la cultura propia de su país tal y como se recoge en el apartado 3 del artículo 53 de la Ley 4/2021, de 27 de julio. Será de interés regular alguna medida de acción positiva destinada a este núcleo de población en el articulado de esta norma.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas “*Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas*”.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		18/03/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tras el estudio del anteproyecto de ley de Patrimonio Cultural de Andalucía y su correspondiente memoria de análisis de impacto, se valora que la citada norma tiene un impacto positivo sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía, si bien se sugiere la valoración de incluir medidas de acción positiva para las personas menores de edad migrantes que se encuentran o residen en el territorio de Andalucía a fin de que también conozcan el patrimonio y cultura de su país de origen.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		18/03/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	